

**A Y U N T A M I E N T O S****ÁGREDAS**

ACUERDO del Pleno de fecha 1 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de Ágreda por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación Ordenanza N° 21 Reguladora de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

Habiéndose aprobado definitivamente la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los Vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

**«ORDENANZA FISCAL N°21 REGULADORA DE LOS VERTIDOS
DE AGUAS RESIDUALES A LAS REDES MUNICIPALES DE ALCANTARILLADO**

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES .

ARTÍCULO 1.-OBJETO Y FINES.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico de los vertidos de aguas residuales que directa o indirectamente vayan a parar a las redes de alcantarillado y colectores municipales.
2. La regulación del vertido a las redes municipales de alcantarillado y a los colectores municipales tiene por finalidad:
 - a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente acuático, terrestre o atmosférico.
 - b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
 - c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.
 - d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración habituales en la depuradora municipal o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para estos sistemas.
 - e) Favorecer la reutilización, a través de la valorización en el sector agrario, de los fangos obtenidos en las instalaciones depuración de aguas residuales.

ARTÍCULO 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La Ordenanza es de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, industrias o explotaciones.
2. Igualmente, quedan sometidas a sus preceptos las aguas pluviales cuando procedan de inmuebles con una superficie de recogida superior a 400 m.

ARTÍCULO 3.-SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y REDES DE SANEAMIENTO.

1. La prestación del servicio de alcantarillado es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.
2. Las redes por las que se presta el servicio de alcantarillado son bienes de servicio público del dominio público municipal.



3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de alcantarillado o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de saneamiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.
4. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.
5. El régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado será determinado por el Ayuntamiento en la ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 4.-NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA.

La utilización del servicio de alcantarillado y redes de saneamiento municipal requerirá la previa autorización del vertido por el órgano competente municipal, y se otorgará siguiendo el procedimiento y cumpliendo las condiciones señaladas en el Capítulo II, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

ARTÍCULO 5.-USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

1. Todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan en suelo urbano deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, en las condiciones exigidas en esta Ordenanza, quedando prohibidas las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales. En suelo no urbanizable regirán las disposiciones establecidas en el planeamiento municipal.
2. Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general, su elevación deberá ser realizada por el propietario del inmueble.
3. No podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento o a la entidad que gestione el servicio de alcantarillado por la entrada de aguas procedentes de la red pública en la finca particular a través de la acometida de desagüe, debiendo el usuario tener instalados los sifones o mecanismos adecuados para impedir el retorno.
4. El vertido se realizará en la tubería de la red longitudinal a la fachada de la finca o en el punto más próximo. Si el inmueble tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la red a la que haya de desaguar aquella, siempre que el Ayuntamiento lo autorice, atendidas las condiciones del alcantarillado y las prescripciones del planeamiento.
5. Serán de cuenta del interesado los gastos de conexión a la red de alcantarillado así como la reparación de aceras y demás, por sus propios medios bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada.

ARTÍCULO 6.-RESPONSABILIDAD DEL VERTIDO.

1. Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido.
2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

CAPÍTULO II: AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 7.-CONCEPTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

1. Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de zonas



de vivienda y de servicios, generados principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía pluvial.

2. Los usos industriales y comerciales que consuman un volumen total anual de agua inferior a 1.000 m³ tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de esta Ordenanza, si no están incluidos en alguno de los requisitos indicados en el artículo 9.2 de esta Ordenanza y no se ocasiona una contaminación de carácter especial.

ARTÍCULO 8.- AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

1. La autorización de vertido de aguas residuales domésticas a la red municipal de alcantarillado se concederá por resolución del órgano municipal competente a la vista de la petición formulada por el interesado (mediante instancia según modelo especificado en el Anexo I) en la que, junto a los datos generales exigidos por la legislación de procedimiento administrativo, se indicará la ubicación del inmueble beneficiario del servicio y la actividad que en el mismo se desarrolla o está previsto que se lleve a efecto.
2. Si la actividad fuese de tal carácter o entidad que pudiese presumirse un vertido de naturaleza industrial se procederá en los términos señalados en los artículos 9 y siguientes de esta Ordenanza.
3. En caso que la necesidad de vertido derivase de actuaciones sobre el inmueble que precisaren licencia urbanística, no se concederá autorización para conectar a la red antes de otorgar la correspondiente licencia, y se denegará si no fuese procedente su concesión.
4. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

ARTÍCULO 9.-CONCEPTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

1. Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no puedan caracterizarse como aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.
2. En concreto se consideran aguas residuales industriales las procedentes de actividades industriales y comerciales que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - Utilizan agua para usos distintos de los sanitarios.
 - Generan residuos peligrosos en el desarrollo de su actividad.
 - Almacenan o manipulan sustancias que en caso de derrame o fuga pueden contaminar las aguas residuales.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

1. Todos los vertidos de aguas residuales de origen industrial a la red de alcantarillado deberán contar con permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento con carácter previo a su evacuación. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.
2. La solicitud de la autorización de vertido se realizará mediante instancia, según el modelo del Anexo II, acompañada de la Memoria suscrita por técnico competente, con el contenido que se señala en el Anexo III, según el tipo de actividad.

ARTÍCULO 11.-RESOLUCIÓN SOBRE EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

1. De acuerdo con los datos aportados por el solicitante y de los que, en su caso, se considere conveniente recabar a la vista de la actividad de que se trate, el órgano municipal competente adoptará alguna de las siguientes resoluciones:



- a) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, a la vista de la propuesta que presente el solicitante, el órgano municipal competente, previo informe de las instancias ambientales que exija la normativa vigente, determinará el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.
- b) Autorizar el vertido condicionado al establecimiento del correspondiente tratamiento previo a su salida a la red general, así como al funcionamiento de los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa para garantizar la sujeción del efluente a los parámetros contenidos en esta Ordenanza o en la normativa general que pueda dictarse.
- No se permitirá la conexión a la red de alcantarillado hasta que se compruebe la ejecución de las obras, instalaciones o modificaciones necesarias y se acredite que se han cumplido las condiciones técnicas fijadas en la resolución, cuya eficacia queda condicionada al cumplimiento material de las condiciones impuestas.
- c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento o aplicables en cada momento.
2. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

ARTÍCULO 12.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

1. La autorización de vertido esta sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la legislación aplicable.
2. Se otorgará con carácter indefinido y condicionada al mantenimiento continuado de las condiciones que fundamentaron la autorización.

ARTÍCULO 13.-MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

1. Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata por el interesado al órgano que concedió la autorización. La comunicación contendrá los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración y la afección a las características, volumen y tiempo del vertido.
2. A la vista de las comunicaciones cursadas por los titulares de las autorizaciones, por denuncia, a requerimiento del ente gestor de la depuradora de aguas residuales o de oficio, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización, suspenderla temporalmente e incluso revocarla si las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o concesión en términos distintos.
3. En los supuestos señalados en el párrafo anterior, la propuesta de resolución deberá ser comunicada a los interesados, otorgándoles el trámite de vista y audiencia de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de procedimiento administrativo.

Todo ello sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas provisionales que precise la adecuada protección de las instalaciones de saneamiento y depuración o de la calidad de las aguas, que podrán ser adoptadas por el órgano local competente.

4. A los efectos oportunos, el Ayuntamiento contará con un Censo de Vertidos Industriales donde se registrarán los permisos concedidos, las fechas de concesión, la clase de actividad, el tipo, la localización, la composición, el caudal y la periodicidad del vertido, el proceso, el titular de la actividad generadora del vertido, el punto de vertido y cualquier otra circunstancia que se considere relevante.



CAPÍTULO III :PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIONES GENERALES.

1. Queda prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento.
2. A título enunciativo, se consideran, riesgos potenciales susceptibles de causar dicho daño, peligro o inconveniente para la infraestructura de saneamiento y depuración los que implican la producción de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de las instalaciones, perjudiquen a otras personas o menoscaben la calidad ambiental.
 - Formación de mezclas inflamables o explosivas.
 - Generación de efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
 - Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
 - Otras incidencias que perturben y dificulten el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales o les impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIONES ESPECÍFICAS.

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:
 - a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
 - b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
 - c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por si mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.
 - d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
 - e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
 - f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
 - g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
 - h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.
 - i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

<i>Sustancias</i>	<i>Partes por millón (p.p.m)</i>
Amoniaco	100
Monóxido de carbono	100
Bromo	100



Cloro	1
Ácido cianhídrico.....	10
Ácido sulfhídrico	20
Dióxido de azufre.....	10
Dióxido de carbono.....	5000

2. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo.

ARTÍCULO 16.-LIMITACIONES DE VERTIDO .

1. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas establezcan las correspondientes licencias de actividad clasificada, queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA	CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA
Ph	5,5 – 9,0	5,5 – 9,0
Sólidos en suspensión (mg/l)	350	500
Materiales sedimentales (ml/l)	15	20
Sólidos gruesos	Ausencia	Ausencia
DBO5 (mg/l)	300	300
DQO (mg/l)	700	700
Temperatura C	40	50
Conductividad eléctrica a 25°C		
(mS/cm)	2,5	4
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10	20
Arsénico (mg/l)	1	1
Bario (mg/l)	10	10
Boro (mg/l)	2	2
Cadmio (mg/l)	0,4	0,4
Cromo III (Mg/l)	5	5
Cromo VI (mg/l)	0,5	0,5
Manganoso (mg/l)	1	1
Hierro (mg/l)	10	10
Níquel (mg/l)	2	5
Mercurio (mg/l)	0,05	0,4
Plomo (mg/l)	1	1
Selenio (mg/l)	0,5	1
Estaño (mg/l)	2	2
Cobre (mg/l)	1	2
Zinc (mg/l)	5	10
Cianuros (mg/l)	1	2
Cloruros (mg/l)	2000	2000

BOPSO-116-15102025



Sulfuros (mg/l)	2	5
Sulfitos (mg/l)	2	2
Sulfatos (mg/l)	500	1000
Floururos (mg/l)	6	6
Fósforo Total (mg/l)	50	50
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	35	45
Nitrógeno total (mg/l)	55	65
Aceites y grasas (mg/l)	20	50
Fenoles Totales (mg/l)	1	1
Aldehídos (mg/l)	2	2
Detergentes (mg/l)	Biodegradables	
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,5
Toxicidad (U.T.)	15	30

Los límites de esta tabla referentes a metales se consideran como concentración total de los mismos.

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y zinc) no superará el valor de 5.

2. La enumeración anterior se entenderá sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en esta tabla o a las cantidades inferiores que reglamentariamente se determinen en la legislación vigente.
3. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo. Esta práctica será considerada como una infracción de la Ordenanza.

ARTÍCULO 17.- CAUDALES PUNTA.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del quíntuplo del caudal medio diario expresado en litros/segundo durante un intervalo de quince minutos o del cuádruplo del mismo en un intervalo de una hora.

ARTÍCULO 18.- AMPLIACIÓN DE PARÁMETROS.

1. Sólo será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 16 cuando se justifique debidamente ante el Ayuntamiento, que resolverá previo informe vinculante del ente gestor de la depuradora de aguas residuales, que no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales o impedir la consecución de los objetivos de calidad establecidos para las aguas residuales depuradas.

2. La solicitud de vertido deberá justificar la causa y señalar los parámetros del mismo con el debido detalle para que el órgano encargado de resolver pueda calcular su carga contaminante y evitar los efectos indeseables señalados en el párrafo anterior.

3. No se podrá verter hasta tanto se haya obtenido la correspondiente autorización de vertido.

ARTÍCULO 19.-ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.

1. La producción de alguna circunstancia imprevista o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza o pueda generar daños a las instalaciones de saneamiento y depuración o al medio natural deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento.



2. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para eliminar o, si no se pudiere, reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
3. Sin perjuicio de las obligaciones descritas en los dos párrafos anteriores, en un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:
 - Causas del accidente.
 - Hora en que se produjo y duración del mismo.
 - Volumen y características de contaminación del vertido.
 - Medidas correctoras adoptadas.
 - Hora y forma en que se comunicó el suceso.
4. El Ayuntamiento mantendrá puntualmente informado al ente que realice el mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin le dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en este artículo y de aquellos otros pormenores que sean relevantes a estos efectos.
5. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños derivados de un vertido accidental serán abonados por el usuario causante.

CAPÍTULO IV : CONTROL DE EFLUENTES E INSPECCIÓN DE VERTIDOS

ARTÍCULO 20.-ENTIDADES COMPETENTES PARA LA INSPECCIÓN Y CONTROL.

1. El Ayuntamiento, por sí mismo o a través de la empresa que puedan contratar para este servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado para comprobar el cumplimiento de la legislación en materia de aguas que tenga establecidas dentro de sus competencias la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ARTÍCULO 21.-PERSONAL AUTORIZADO PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y PRÁCTICA DE ANÁLISIS.

1. La toma de muestras y en su caso, comprobación de caudales, será efectuada por personal al servicio de las Administraciones o entidades señaladas en el artículo anterior, al que deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro previstas en el artículo 24.
2. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados según el procedimiento establecido en las normas autonómicas.

ARTÍCULO 22.- TOMA DE MUESTRAS.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras recogidas en el momento más representativo del vertido, según se establezca por el Ayuntamiento o, en su caso, por el ente gestor de la depuradora de aguas residuales, mediante la oportuna resolución en la que se ordene la toma de muestras con indicación de los elementos que debe contener relativos a la carga contaminante y al caudal vertido.
2. Cuando los valores máximos de contaminación se refieran a un determinado intervalo de tiempo los controles se efectuarán sobre muestras compuestas que serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y diferentes momentos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.
3. Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente.



ARTÍCULO 23.- MÉTODOS DE ANÁLISIS.

1. Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los Métodos normalizados para el análisis de aguas potables y residuales (Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water).
2. La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50).
3. Por Resolución del órgano municipal competente, se podrán fijar métodos de análisis de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de análisis de los vertidos.

ARTÍCULO 24.- DISPOSICIÓN DE ARQUETA EXTERIOR.

1. Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.
2. Estas arquetas deberán estar precintadas por el Ayuntamiento y a su disposición para la toma de muestras en cualquier momento.
3. Los servicios municipales podrán exigir la instalación de una válvula antiretorno entre la arqueta y el colector de conexión al alcantarillado.

ARTÍCULO 25.- PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO DE VERTIDOS.

1. Los usuarios industriales están obligados a adoptar programas de seguimiento de vertidos y a realizar informes con la periodicidad que establezca la autorización de vertido.
2. En defecto de periodicidad de los informes establecida en la autorización, y apreciada la potencialidad contaminante de las aguas vertidas, el Ayuntamiento podrá establecer la periodicidad de los informes y de la obligación de dar cuenta del resultado de los programas de seguimiento adoptados.
3. Los informes serán presentados por los interesados al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 26.- INFRACCIONES.(Modificado acuerdo Pleno de 6 de octubre de 2025)

1. Constituyen infracciones en la materia regulada por esta Ordenanza, cualquier acción u omisión de las obligaciones que suponga incumplimientos de los mandatos o prohibiciones contenidos en la misma. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.
2. Son infracciones leves:
 - a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en la presente Ordenanza, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía inferior a 3.000,00 euros y el valor de los beneficios obtenidos por la empresa por no depurar o impedir su vertido al colector multiplicados por 1,5 sea menor a 750€
 - b) La desobediencia a los requerimientos que pueda efectuar la Administración Pública para que se comuniquen datos relativos a los vertidos existentes, considerándose como tal el incumplimiento de la obligación de remitir la información periódica que deba



entregarse sobre las características del vertido o sobre los cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier otra obligación en la materia regulada por esta Ordenanza que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en la presente Ordenanza, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 3.000,00 euros e inferior a 18.000,00 euros y el valor de los beneficios obtenidos por la empresa por no depurar o impedir su vertido al colector multiplicados por 1,5 se encuentre entre 750€ y 1500€.

b) La obstaculización a la función inspectora de la Administración, considerándose manifestaciones de tal actitud la negativa o dificultad de acceso de su personal a las instalaciones desde las que se efectúa el vertido y la falta de los equipos necesarios o el defectuoso mantenimiento que impida la práctica de los controles que se considere preciso efectuar.

c) La ocultación o falseamiento de los datos declarados en la solicitud de la autorización de vertido y el envío a la Administración actuante de datos intencionadamente equivocados sobre las características de los vertidos.

d) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves, firmes en vía administrativa.

4. Son infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones que causen daños y perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de saneamiento o de depuración de aguas, incluyendo como tales las producidas por aquellos vertidos que carezcan de autorización, incumplan las condiciones en las que se autorizaron, no hayan sido previamente tratados o rebasen los límites mínimos de contaminantes fijados en la presente Ordenanza, siempre que los daños y perjuicios causados lo sean en cuantía superior a 18.000,00 euros y el valor de los beneficios obtenidos por la empresa por no depurar o impedir su vertido al colector multiplicados por 1,5 son superiores a 3000€.

b) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves, firmes en vía administrativa.

ARTÍCULO 27.- SANCIÓN. (Modificado acuerdo Pleno de 6 de octubre de 2025)

1. Se establecen las siguientes sanciones: (se modifica)

Para las infracciones leves: Apercibimiento y multa de 60,10 a 300,50 euros

Para las infracciones graves: Suspensión de la actividad por un año y multa de 300,51 a 6.010,12 euros

Para las infracciones muy graves: Suspensión de la actividad por dos años, retirada de la licencia municipal y multa de 6.010,12 a 60.101,21 euros.

2. Las sanciones se graduarán en función de la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, en atención a los daños y perjuicios causados, el riesgo producido, la relevancia externa de la conducta infractora, la existencia de intencionalidad y la reincidencia. El beneficio obtenido por la infracción no podrá ser en ningún caso superior a la sanción impuesta. Con el fin de evitar esta situación, la Administración, al imponer la correspondiente sanción, deberá además cuantificar dicho beneficio e imponer su pago al infractor.

3. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño



causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. No obstante, cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento, debiendo en todo caso su coste ser abonado por el infractor. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

La valoración de los mismos se hará por parte del Ayuntamiento; en caso de daños causados a las infraestructuras de depuración la valoración será realizada conjuntamente por los Servicios técnicos del Ayuntamiento y del ente gestor de la depuradora de aguas residuales.

4. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Corresponde al Presidente de la Corporación la iniciación y la resolución de los procedimientos sancionadores, salvo que la ley o, en su caso, las ordenanzas locales lo atribuyan a otro órgano de la Corporación.
6. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación.

Se añade el ARTÍCULO 27 BIS. PRESCRIPCIÓN. (Modificado acuerdo Pleno de 6 de octubre de 2025)

1. Las infracciones prescribirán:
 - a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años
 - b) Las infracciones graves prescribirán a los dos años
 - c) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas prescribirán:
 - a) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años.
 - b) Las sanciones impuestas por infracciones graves prescribirán a los dos años
 - c) Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de interesado, del procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla en vía administrativa.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.»

ARTÍCULO 28.- INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a las autoridades administrativas cuyas competencias o atribuciones puedan



resultar afectadas por los hechos ocurridos, o a las judiciales si se apreciaren indicios de infracción penal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Parámetros analíticos.

Con el fin de mantener la vigencia indefinida de esta Ordenanza, los parámetros contenidos en los artículos 15 y 16 se acomodarán a los que en cada momento establezca la Administración competente. La disposición que apruebe los nuevos valores quedará incorporada como anexo de la ordenanza, sustituyendo automáticamente a los expresados en su texto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Todas las actividades industriales existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, la autorización de vertido a la red de alcantarillado, de acuerdo con lo dispuesto en la misma. También deberán atenerse a esta normativa todas las edificaciones de nueva construcción.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza modificada por Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2025, comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BOPSO-1116-15102025



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 116

Miércoles, 15 de octubre de 2025

Pág. 3848

ANEXO I

MODELO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO (AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS)

D., con DNI/CIF nº, como Titular de la edificación situada en
C/, que va a ser destinada a la actividad de

EXPONE:

Que en la actividad que se desarrolla en la propiedad arriba citada, se producen aguas residuales que deben ser vertidas al alcantarillado municipal, en la cantidad aproximada de m3/mes , habiendo un N de acometidas al Sistema Integral de Saneamiento de y siendo el tipo de Red Unitaria Separativa (tácheselo lo

que no proceda), por lo que SOLICITA:

Que previos los trámites correspondientes, le sea concedida autorización de vertido

Agreda, a de de 20.....

(Firma del solicitante)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE AGREDA (SORIA)

ANEXO II

MODELO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO (USO INDUSTRIAL)

D., con
DNI/CIF nº actuando en calidad de y en representación de la empresa a la
que corresponden los siguientes datos:

Razón social

Dirección

Teléfono

Fax

Actividad

NIF

CNAE

EXPONE:

Que en la actividad de su centro situado en se producen aguas residuales que deben ser vertidas al alcantarillado municipal, en las cantidades y condiciones que se exponen en la documentación adjunta a esta solicitud, por lo que

SOLICITA:

Que previos los trámites correspondientes, le sea concedida autorización de vertido

Agreda, a de de 20.....

(Firma del solicitante)

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE AGREDA (SORIA)



ANEXO III

CONTENIDO QUE DEBE TENER LA MEMORIA PARA LA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

1. Datos del establecimiento

Razón social

Dirección

Teléfono y fax

NIF

Actividad

CNAE

Representante: Nombre, NIF, cargo en la empresa

Superficie total

Superficie edificada

Número de empleados: producción, administración y dirección, servicios auxiliares (mantenimiento y otros)

2. Consumos y usos del agua

2.1 Abastecimiento

Descripción de los sistemas de abastecimiento de agua, y el método de medida de los caudales de los distintos sistemas o la forma de estimación:

Red: Consumo anual (adjuntar recibos del último año)

Pozo: Profundidad, potencia bomba, consumo anual (estimado o medido) Otros: Captaciones (descripción), consumo anual

2.2 Usos del agua

Identificar los distintos usos del agua y los caudales en cada uno:

- Procesos, caudal estimado o medido
- Refrigeración, caudal estimado o medido
- Limpiezas, caudal estimado o medido
- Riego, caudal estimado o medido
- Sanitario, caudal estimado o medido
- Otros, caudal estimado o medido

3. Descripción de los procesos y operaciones de la actividad

- Descripción de la actividad, con los distintos procesos y fases de la misma
- Relación de materias primas y auxiliares en cada proceso, cantidades anuales
- Relación de productos y/o subproductos en cada proceso, cantidades anuales
- Especificaciones y ritmo de producción: horario de trabajo, turnos, días anuales de producción.
- Diagramas de flujo de los procesos, usos del agua en los mismos

4. Procesos y operaciones que generan aguas residuales

- Describir el uso del agua en cada proceso u operación, el caudal de agua residual generado, su composición, la forma de vertido (continuo/discontinuo), las variaciones diarias o estacionales, los sistemas de control del vertido (si existen)



5. Tratamiento de los vertidos

- Descripción de los sistemas de tratamiento adoptados y del grado de eficacia prevista para los mismos, así como la composición final de los efluentes descargados, incluyendo análisis de puesta en marcha realizados en su caso; indicar asimismo la gestión y destino de los lodos.
- Describir el Programa de Control de los vertidos y los métodos de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.

6. Caracterización de los vertidos

- Descripción de las características de los vertidos finales al alcantarillado:

Para cada punto de conexión al colector, descripción del régimen de vertido (volumen total, caudal medio y punta, épocas y horarios de vertido), constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en la normativa al respecto, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. La caracterización deberá realizarla un Organismo de Control Autorizado (OCA) para analítica de aguas residuales.

7. Red de saneamiento

- Descripción de la red de saneamiento: esquema de la red interior, red de recogida de pluviales, situación de la(s) arqueta(s) de toma de muestras, conexiones al alcantarillado. En caso necesario, se aportarán planos de situación y planta, conducciones, instalaciones mecánicas y de pre- tratamiento, detalle de las obras de conexión, de las arquetas de toma de muestras.

8. Descripción de la gestión de residuos

Se hará una relación de los residuos generados en los distintos procesos, sus cantidades y su sistema de gestión:

- Residuos asimilables a urbanos: tipos, proceso generador, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor.
- Residuos industriales no peligrosos: tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor.
- Residuos como peligrosos tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor. Aportar copia de la inscripción en registro de pequeños productores o autorización de productor y copias de los documentos de aceptación de los residuos generados.

9. Medidas de seguridad

- Descripción de las medidas de prevención y de emergencia para derrames o fugas accidentales:
- Dispositivos para prevenir accidentes y vertidos al alcantarillado de materiales y/o sustancias peligrosas; sistema de almacenamiento de materias primas o productos que puedan ocasionar derrames y/o vertidos al alcantarillado; plan de actuación en situaciones de emergencia.
- Memoria: Firmada por técnico titulado
- Solicitud: Firmada por representante legal de la empresa

NOTA A LOS ANEXOS

1. Deben presentar solicitud de vertido (Anexo I) todas aquellas actividades que originen aguas residuales y, por tanto, hayan de emplear la red de alcantarillado público.



2. Deben presentar solicitud de vertido (Anexo II) y Memoria (Anexo III), las siguientes actividades:

- Todas las actividades industriales
- Actividades comerciales y de servicios que almacenan o manipulan sustancias peligrosas, aunque el caudal de vertidos sea inferior a 1000 m³/año
- Comercio y servicios, cuyo caudal de vertido sea mayor de 1000 m³/año 3-Las actividades recogidas incluidas en el punto precedente, junto con la documentación anterior, deberán adjuntar:
- Análisis del vertido final
- Plano/croquis de la red y punto de vertido
- Descripción del sistema de tratamiento previo si lo hubiere»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Ágreda, 9 de octubre de 2025. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

2135

BOPSO-116-15102025